

Cámara	Finalidad	Fecha resolución	Concedido - Euros
Guayaquil.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	37.000
Quito.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	37.000
El Salvador.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	50.000
Miami.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	20.000
Nueva York.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	50.000
Guatemala.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	30.000
Honduras.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	35.000
Méjico.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	48.000
Puebla.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	30.000
Veracruz.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	25.000
Nicaragua.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	40.000
Panamá.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	32.000
Paraguay.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	27.000
Perú.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	27.000
Puerto Rico.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	30.000
Santo Domingo.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	29.000
Uruguay.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	37.000
Venezuela.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	20.000
FECECA.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	160.000
Alemania.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	100.000
Bélgica.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	78.000
Francia.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	100.000
Gran Bretaña.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	85.000
Italia.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	69.000
Portugal.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	80.000
Casablanca.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	42.000
Tánger.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	60.000
FEDECOM.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	230.000
Australia.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	30.000
Filipinas.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	20.000
China.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	85.000
Hong Kong.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	42.000
Taiwan.	Gastos generales de funcionamiento.	11-abril-2008	319.000

11868 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-96 para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID) en la banda de 865-868 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para los dispositivos de identificación por radiofrecuencia en la banda de 865-868 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de dispositivos de radiofrecuencia para aplicaciones de identificación en la banda de 865-868 MHz que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real

Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 25 de junio de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, modificada por la Orden ITC/3359/2005, de 20 de octubre), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

DESCRIPCIÓN: DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACIÓN POR RADIOFRECUENCIA (RFID) EN LA BANDA DE 865-868 MHz

IR: 96

	Parámetro	Datos técnicos
1	Frecuencia/Banda de frecuencias.	a) 865-865,6 MHz. b) 865,6-867,6 MHz. c) 867,6-868 MHz.
2	Canalización/Anchura de banda.	200 kHz.
3	Modulación.	No se especifica.
4	Separación dúplex.	No se aplica.
5	Nivel de potencia.	En banda a) 100 mW (p.r.a.). En banda b) 2 W (p.r.a.). En banda c) 500 mW (p.r.a.).
6	Servicio radioeléctrico/tipo de dispositivo.	Servicio móvil terrestre. Dispositivos de identificación por radiofrecuencia (RFID).
Parámetros de información opcional		
7	Licencia/uso.	Sin licencia. Uso común.
8	Evaluación/notificación.	Clase II.
9	Norma técnica de referencia.	ETSI EN 302 208. CEPT ERC Rec.70-03. Decisión 2006/804/CE.
10	Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencia: UN-135.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

11869 *ORDEN ARM/2036/2008, de 6 de junio, por la que se publica la Orden de 5 de febrero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Villaviciosa de Córdoba», para los vinos originarios de la zona geográfica de Villaviciosa de Córdoba de la provincia de Córdoba.*

El 15 de febrero de 2008 se publicó en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la Orden de 5 de febrero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se establecen las normas de utilización de la mención «Vino de la Tierra de Villaviciosa de Córdoba», para los vinos originarios de la zona geográfica de Villaviciosa de Córdoba de la provincia de Córdoba.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la normativa específica de los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional vino de la tierra aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin, la autoridad competente de la Junta de Andalucía ha remitido al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino la pertinente petición de publicación de la citada Orden de 5 de febrero de 2008 en el «Boletín Oficial del Estado», cuya publicación debe ordenarse,